

*Cuarto.*— Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «B.O.C. y L.», que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 29 de julio de 2008.

*El Director General de Salud Pública  
e Investigación, Desarrollo e Innovación,  
Fdo.: JOSÉ JAVIER CASTRODEZA SANZ*

**RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2008, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Espino de la Orbada (Salamanca).**

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, posteriormente reformada por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

La Disposición Adicional Primera del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad en los casos de cierre de la única oficina de farmacia existente en un municipio, y siempre que tal cierre se produzca como consecuencia de lo previsto en el Art. 21.2 de la Ley 13/2001, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, podrá iniciar las actuaciones tendentes a la adscripción de los botiquines, una vez que se haya autorizado la instalación de la nueva oficina de farmacia al farmacéutico adjudicatario que deba proceder a la clausura de la oficina de farmacia de la que era titular.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

**ACUERDO:**

*Primero.*— Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de *Espino de la Orbada*, perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de Pedrosillo el Ralo, provincia de Salamanca, por el cierre de la única oficina de farmacia de este municipio, debido a que la titular de la misma ha resultado adjudicataria de otra oficina de farmacia en la Comunidad de Castilla y León.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el «B.O.C. y L.».

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de mayo. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

*Segundo.*— La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Salamanca, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

*Tercero.*— Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

*Cuarto.*— Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «B.O.C. y L.», que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 29 de julio de 2008.

*El Director General de Salud Pública  
e Investigación, Desarrollo e Innovación,  
Fdo.: JOSÉ JAVIER CASTRODEZA SANZ*

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

**ACUERDO 74/2008, de 31 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se crean, integran y suprimen centros públicos educativos.**

La planificación general en materia de enseñanza no universitaria y la previsión de necesidades para el próximo curso escolar, junto al esfuerzo por ampliar la oferta educativa y mejorar su calidad, obligan a la toma de decisiones que afectan a los centros públicos educativos y que se materializan en el presente Acuerdo.

El análisis de los datos de escolarización referidos a educación infantil y primaria para el próximo curso escolar, exige la adopción de acuerdos que vienen determinados por varios factores. El incremento en la demanda de puestos escolares que se produce en ciertas localidades, unido al esfuerzo inversor de esta Administración, hacen posible la creación de nuevos centros. En otros casos, el mejor aprovechamiento y la eficacia en el uso de los recursos disponibles determinan la reorganización de los centros docentes públicos, mediante su integración. Por último, el descenso de la natalidad que afecta de manera especial en educación infantil y primaria, exige la supresión de los centros en aquellas localidades donde tal fenómeno ocurre.

Con la finalidad de adoptar medidas necesarias para evitar el desequilibrio entre la oferta educativa y la demanda entre el medio rural y urbano, se reguló mediante el Decreto 34/2002, de 28 de febrero, la creación de los Centros de Educación Obligatoria, que se ubican en ámbitos rurales y escolarizan en un mismo centro los niveles obligatorios y gratuitos, pudiendo añadirse, cuando las circunstancias así lo requieran, el segundo ciclo de educación infantil. Por ello el interés por ampliar la oferta educativa haciendo posible la escolarización obligatoria de los alumnos en condiciones de proximidad a su lugar de residencia en el medio rural, se materializa en la creación de dos Centros de Educación Obligatoria. A tal efecto se han firmado los correspondientes convenios de colaboración con los respectivos Ayuntamientos, a fin de concretar las responsabilidades que en materia de conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios escolares corresponden a cada administración.

En formación profesional, la creación de dos nuevos centros específicos, responde al proceso iniciado en cursos anteriores por mejorar el

ritmo de la implantación de los ciclos formativos de formación profesional específica y facilitar su impartición.

El artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma correspondiente.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de julio de 2008, adopta el siguiente

#### ACUERDO:

##### *Primero.- Centros de educación infantil y primaria.*

1.1. Se crean los siguientes centros de educación infantil y primaria:

a) Creación de centros nuevos:

- Colegio de educación infantil y primaria «Carbajosa de la Sagrada II» (Salamanca) (código: 37013523).
- Colegio de educación infantil y primaria «Villamayor de Armuña II» (Salamanca) (código: 37013535).
- Colegio de educación infantil y primaria de Golmayo (Soria) (código: 42007201).
- Colegio de educación infantil y primaria «Arroyo de la Encomienda III» (Valladolid) (código: 47011267).

b) Creaciones por desdoblamiento:

- Colegio de educación infantil y primaria de Villaobispo de las Regueras (León) (código: 24022171) por desdoblamiento del Colegio Rural Agrupado de Navatejera (código: 24018313) (León).
- Colegio de educación infantil y primaria «Carbajosa de la Sagrada I» (Salamanca) (código: 37013511), por desdoblamiento del Colegio Rural Agrupado «Los Arapiles» (código: 37009489), que cambia su cabecera a Aldeatejada.
- Colegio de educación infantil y primaria de Zaratán (Valladolid) (código: 47011280), por desdoblamiento del Colegio Rural Agrupado «El Páramo» (código: 47007264) de Villanubla (Valladolid).

1.2. Integraciones de centros de educación infantil y primaria:

- El Colegio de educación infantil y primaria «San Andrés» (código: 37004510) de Pedrosillo el Ralo (Salamanca) se integra en el Colegio Rural Agrupado «Armuña» (código: 37009911), que cambia su cabecera a Pedrosillo el Ralo.
- El Colegio de educación infantil y primaria «Gabriel y Galán» (código: 37001636) de Cantalapiedra (Salamanca) se integra en el Colegio Rural Agrupado «Campopetre» (código: 37009635), que cambia su cabecera a Cantalapiedra.
- El Colegio Rural Agrupado «Los Bardales» (código: 37009490) de Colmenar de Montemayor (Salamanca) se integra en el Colegio Rural Agrupado «Los Robles» (código: 37009878) de Ledrada (Salamanca).

1.3. Se suprimen los siguientes centros de educación infantil y primaria:

- Colegio de educación primaria «San Roque» (código: 09002571) de Fresno de Riotirón (Burgos).
- Colegio público de educación infantil y primaria «San Ignacio de Loyola» (código: 34003014) de Palencia.

##### *Segundo.- Centros de Educación Obligatoria.*

2.1. Se crean los siguientes Centros de Educación Obligatoria:

- Centro de Educación Obligatoria (CEO) de Benavides de Órbigo (León), por transformación del C.P. «San Juan», de la misma localidad.
- Centro de Educación Obligatoria (CEO) de Sepúlveda (Segovia), por transformación del C.P. «Virgen de la Peña», de la misma localidad.

2.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 del Decreto 86/2002, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Obligatoria, ambos centros mantendrán el mismo código y denominación específica que los colegios por cuya transformación surgen.

##### *Tercero.- Centros de formación profesional.*

Se crean los siguientes Centros Específicos de Formación Profesional:

- Centro Específico de Formación Profesional de Miranda de Ebro (Burgos) (código: 09012229).
- Centro Específico de Formación Profesional n.º 2 de Soria (código: 42007213).

*Cuarto.- Cese de los centros suprimidos y finalización del mandato de sus actuales órganos de gobierno.*

4.1. Los centros públicos que dejan de funcionar en virtud de lo establecido en el presente Acuerdo, causarán baja en el Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León al término del presente curso 2007/2008.

4.2. Con esta misma fecha finalizará el mandato de sus actuales órganos de gobierno.

*Quinto.- Nombramiento de directores y constitución de los consejos escolares.*

5.1. En los centros públicos de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León creados en virtud del presente Acuerdo, se efectuarán los nombramientos de los directores de acuerdo con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a excepción de los Centros de Educación Obligatoria, en los que los actuales órganos unipersonales de gobierno de los colegios públicos de cuya transformación surgen, continuarán desempeñando sus funciones hasta el fin de su mandato, salvo que sobrevenga alguna de las causas de cese previstas en el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Obligatoria, aprobado por Decreto 86/2002, de 4 de julio.

5.2. La constitución del consejo escolar en los centros mencionados en el apartado anterior, se realizará una vez se haya desarrollado el procedimiento de elección de los representantes de los distintos sectores de la respectiva comunidad educativa, de acuerdo con la normativa vigente.

##### *Sexto.- Desarrollo.*

Se faculta al Consejero de Educación para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 31 de julio de 2008.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Educación,*  
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

**ORDEN EDU/1426/2008, de 29 de julio, por la que se adjudican los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad de Castilla y León correspondientes al curso académico 2007/2008.**

La Orden EDU/818/2008, de 21 de mayo, convocó los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad de Castilla y León correspondientes al curso académico 2007/2008.

Realizadas las pruebas de selección y vistas las propuestas de adjudicación formuladas por los tribunales calificadoros, de conformidad con la base 8.1 de la Orden de Convocatoria,

#### RESUELVO:

*Primero.-* Adjudicar los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso académico 2007/2008 a los alumnos que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, ordenados por provincias y mayor puntuación obtenida.

*Segundo.-* Los alumnos premiados recibirán un documento acreditativo de esta distinción, que les será entregado en un acto académico al que serán invitados.